

RECLASIFICACIÓN SERVICIO DE  
ALOJAMIENTO TURÍSTICO CABAÑAS  
QUEITAO PATAGONIA, IRMA ALMONACID  
BARRIA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 19.23

COYHAIQUE, 03 OCT. 2014

VISTOS:

Lo dispuesto por la Ley Nº 20.423, que establece "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. Nº 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; el Decreto Nº 222 de 23 de junio de 2011, que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos", ambos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 121 de 14 de Abril de 2014 y la Resolución Exenta Nº 516 de 2012 que delega facultades en los Directores Regionales ambas del Servicio Nacional de Turismo y la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

#### CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título VII, Párrafo Nº8 de la Ley 20.423, "El Servicio Nacional de Turismo estará facultado para supervisar el cumplimiento de las normas relativas al Sistema, a la certificación de calidad y estándares de seguridad, incluyendo el correcto uso del Sello, establecidas en esta ley y en sus normas complementarias"

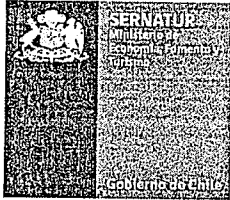
2. Que, en la citada Ley establece que, "El Servicio Nacional de Turismo podrá realizar visitas inspectivas a establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades o se presten servicios turísticos. Los prestadores deberán colaborar con el referido organismo, facilitándole el acceso a la información como también a las dependencias del establecimiento o al lugar y el control de los servicios que se prestan"

3. Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.423 Art. 35 inciso segundo "El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, de conformidad a la normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan".

4. Que, con fecha 12 de octubre de 2013, se registró en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos **CABAÑAS QUEITAO PATAGONIA, IRMA ALMONACID BARRÍA, RUT: 6.828.065-6, GENERAL MARCHANT 640, PUERTO AYSÉN, REGIÓN DE AYSÉN**, con número de registro **1.479** y auto-clasificación de **HOSTERÍA**

5. Que, dando cumplimiento a los puntos precedentes, con fecha 1 de octubre de 2014, se efectuó la visita de Inspección al Prestador de Servicios Turísticos, **CABAÑAS QUEITAO PATAGONIA, IRMA ALMONACID BARRÍA, RUT: 6.828.065-6, GENERAL MARCHANT 640, PUERTO AYSÉN, REGIÓN DE AYSÉN**, con número de registro **1.479**, verificando que la clase registrada **HOSTERÍA**, no corresponde a la clase constatada **APART HOTEL**.





6. Que, por lo expuesto en el numeral anterior, se le informó al prestador en la visita de inspección la clase constatada, por lo cual en representación de **CABAÑAS QUEITAO PATAGONIA, IRMA ALMONACID BARRÍA, RUT: 6.828.065-6**, solicitó mediante el "Acta de Solicitud de Reclasificación" previa validación por la Subunidad de Inspección, la reclasificación en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos, de **HOSTERÍA** a la clase constatada **APART HOTEL**

7. Que, habiéndose validado la reclasificación por la Subunidad de Inspección vengo en dictar la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN**

1. **RECLASIFIQUESE** en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos el registro número **1.479** del prestador **CABAÑAS QUEITAO PATAGONIA, IRMA ALMONACID BARRÍA, RUT: 6.828.065-6, GENERAL MARCHANT 640, PUERTO AYSÉN, REGIÓN DE AYSÉN**, a clase **APART HOTEL**

2. **PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE**



**LUIS PEREZ VILLALOBOS**

Director Regional de Turismo (S), Región de Aysén

LPV/omb

- Interesado
- Dirección Regional
- Subdirección de Desarrollo (2)